

---

## RESUMEN

El 99% de la superficie de la Antártica, esto es 14 millones de Km<sup>2</sup>, está cubierta por hielos de unos 2 Km de profundidad. Además de ser el continente más frío, la Antártica es también el más seco, ventoso y alto del mundo, con una elevación media de 2.500 Mt. Tales características físicas explican la ausencia de población humana indígena en el área, así como lo tardío de su exploración y explotación por parte de estados europeos y americanos entre otros. Sólo a partir del siglo XVIII comienzan las expediciones al territorio antártico, con finalidades que van desde la investigación científica, pasando por la pesca de ballenas, hasta intentos de anexión territorial por parte de alguna nación.

Conforme avanza el siglo XX, continúa la penetración del continente y los reclamos de soberanía sobre distintas áreas de la zona. Esto dio pie a disputas y choques entre estados. Durante la II Guerra Mundial amenazaba con transformarse en un nuevo escenario de enfrentamiento bélico entre las fuerzas enemigas. A lo largo de la Guerra Fría, se ve con temor que la Antártica podría ser tomada como centro de pruebas de armamento convencional y nuclear.

A fin de evitar estos males y regularizar la explotación y exploración del continente, nació el Sistema del Tratado Antártico o STA. El régimen fue creado en 1958-1959 y pretendió detener las demandas de soberanía territorial además de salvaguardar el área de cualquier amenaza nuclear y militar. Aunque las partes signatarias tienen un evidente interés de futura anexión territorial, y el STA no ha logrado dar solución al problema de la soberanía sobre el continente, al menos ha congelado una peligrosa fuente de discordia e inestabilidad regional y mundial. Especialmente interesantes son los casos de Chile, Argentina y el Reino Unido, cuyas demandas territoriales sobrepuestas constituyen un buen ejemplo del choque de los títulos de soberanía esgrimidos por diversas naciones, con frecuencia basados en diferentes sistemas jurídicos. Finalmente, el establecimiento del Tratado Antártico ha dado tiempo a la evolución del derecho internacional, con la esperanza de que futuras regulaciones territoriales puedan traer una solución no violenta respecto a la posesión del continente.

Palabras clave: Tratado Antártico - Antártica - Soberanía Antártica

## ABSTRACT

The history of human activity in Antarctic is largely explained by its remoteness and its unique physical characteristics. 99% of its surface, i.e. 14 million Km<sup>2</sup>, is covered by ice with an average depth of 2 km, constituting over 90% of the globe's ice. Besides being the coldest continent, it is also the driest, the windiest and the highest, with an average elevation of 2,500 m. The harshness of its environment explains the lack of indigenous human population of the area and the late dates of its recognition.

As the legal, political and economic interest in the region took shape, different countries started to assert their right to territorial sovereignty over various parts of the continent. The strong emphasis on sovereignty, particularly in the context of overlapping claims by various nations, resulted in clashes –verbal and physical - which threatened the peaceful relations in Antarctic. Within this context the Antarctic Treaty and its supporting agreements and arrangements -collectively, the Antarctic Treaty System or ATS- emerged. The regime was created in 1958-1959 aiming to halt the potentially explosive nature of the sovereignty claims and trying to safeguard the area from any nuclear and military threat. In regards to the claims, those put forward by Chile, Argentina and the United Kingdom, are a good example of overlapping territorial demands based on diverse legal systems.

Although the ATS has been a remarkable agreement, it has also has several problems. In fact, the management of the sovereignty issue has been both its principle problem and its most brilliant achievement. ATS has simultaneously frozen a very difficult issue and given time to the evolution of international law, with the hope that the future might bring a non-violent solution in regards to the territorial possession of the continent.

Key words: Anctartic Treaty - Antarctica - Antarctic sovereignty

El Tratado Antártico, vehículo de paz en un campo minado  
Cristina Prieto  
Pp. 138 a 147

## EL TRATADO ANTÁRTICO, VEHÍCULO DE PAZ EN UN CAMPO MINADO

M. Cristina Prieto Larrain (\*)

El 99% de la superficie de la Antártica, esto es 14 millones de Km<sup>2</sup>, está cubierta por hielos de unos 2 Km de profundidad. Además de ser el continente más frío, la Antártica es también el más seco, ventoso y alto del mundo, con una elevación media de 2.500 M<sup>1</sup>. Tales características físicas explican la ausencia de población humana indígena en el área, así como lo tardío de su exploración y explotación por parte de estados europeos y americanos entre otros. Sólo a partir del siglo XVIII comienzan las expediciones al territorio antártico mismo y la instalación de bases, con finalidades que van desde la investigación científica, pasando por la pesca de ballenas, hasta intentos de anexión territorial por parte de alguna nación<sup>2</sup>.

Conforme avanza el siglo XX, continúa la penetración del continente y los reclamos de soberanía sobre distintas áreas de la zona. Esto dio pie a disputas y choques entre estados, los cuales pusieron en peligro las relaciones pacíficas entre

---

(\*) Periodista, Universidad Católica de Chile. Master en Relaciones Internacionales, University of New South Wales, Australia. Pertenece al claustro académico de la Facultad de Comunicación de la Universidad de los Andes, Santiago. Directora del Centro de Investigación de Medios Andes (CIMA).

Artículo recibido el 20 de diciembre de 2003. Aceptado por el Comité Editorial el 24 de enero de 2004

Correo electrónico: [cristinaprieto@uandes.cl](mailto:cristinaprieto@uandes.cl)

<sup>1</sup> Australian Government Publishing Services. **The Antarctic Treaty System**, Australian Department of Foreign Affairs, Canberra, 1993, P. 3.

<sup>2</sup> *Ibid.*

quienes se adentraban en el continente helado<sup>3</sup>. Durante la II Guerra Mundial amenazaba con transformarse en un nuevo escenario de enfrentamiento bélico entre las fuerzas enemigas. A lo largo de la Guerra Fría, se ve con temor que la Antártica podría ser tomada como centro de pruebas de armamento convencional y nuclear.

A fin de evitar estos males y regularizar la explotación y exploración del continente, nació el Sistema del Tratado Antártico (STA). El régimen fue creado en 1958-1959 y pretendió detener las demandas de soberanía territorial además de salvaguardar el área de cualquier amenaza nuclear y militar. Aunque las partes signatarias tienen un evidente interés de futura anexión territorial, y el STA no ha logrado dar solución al problema de la soberanía sobre el continente, al menos ha congelado una peligrosa fuente de discordia e inestabilidad regional y mundial. Aunque sólo fuese por esta razón, es posible afirmar que el STA constituye un acuerdo internacional notable<sup>4</sup>. También ha dado tiempo a la evolución del derecho internacional, con la esperanza de que futuras regulaciones territoriales puedan traer una solución no violenta respecto a la posesión del continente.

Especialmente interesantes son los casos de Chile, Argentina y el Reino Unido, cuyas demandas territoriales sobrepuestas constituyen un buen ejemplo del choque de los títulos de soberanía esgrimidos por diversas naciones, con frecuencia basados en diferentes sistemas jurídicos. Es así como, ya comenzado el siglo XXI, el STA aún enfrenta el desafío de la definición de soberanía territorial del área.

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En 1908 Gran Bretaña estableció un reclamo formal de una porción del territorio antártico<sup>5</sup>. A poco andar, Nueva Zelanda y Australia hicieron lo mismo. Unos años después Noruega reclamó para sí una zona del continente de hielo. Chile y Argentina, quienes introdujeron sus reclamaciones de soberanía tiempo más tarde, tenían pruebas de haber dado por supuesta la posesión de porciones del continente desde su independencia de España<sup>6</sup>.

El interés mundial y el trabajo realizado en Antártica durante la celebración del Año Geográfico Internacional, desarrollado entre 1957 y 1958, fueron considerables. En este período doce naciones que tenían intereses creados en Antártica, siete de las cuales – como ya hemos visto – habían establecido reclamos formales de soberanía, acordaron dejar de lado sus intereses económicos y políticos a fin de desarrollar un plan de investigación científico que fomentara la cooperación entre los estados<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup> Orrego, *Antarctic Mineral Exploitation. The Emerging Legal Framework*, Cambridge University Press, Cambridge, 1988, P. 9.

<sup>4</sup> Myhre, *The Antarctic Treaty System: Politics, Law and Diplomacy*, Westview Press, London, 1986, p. 23.

<sup>5</sup> South Field Camp Workshop, *Antarctic Treaty System. An Assessment*, National Academy Press, Washington, 1986, p. 49.

<sup>6</sup> Orrego, *Supra* nota 3, p. 8.

<sup>7</sup> Australian Government Publishing Services, *Supra* nota 1, p. 3.

Aunque el mentado Año Geográfico Internacional fue un evento de corte científico, claramente revestía connotaciones políticas. En 1956, como preparación para el Año Geográfico Internacional, la ex Unión Soviética erigió su primera base. Si no hubiese sido que tal evento se aproximaba, la protesta de las naciones del occidente ante la iniciativa Soviética hubiese sido considerable. Australia se vio especialmente afectada por la instalación de la base, ya que ésta se ubicó en territorio reclamado por esta nación<sup>8</sup>.

En 1959 firmaron el Tratado Antártico aquellas naciones que habían establecido bases de investigación científica en el territorio antártico. Las partes firmantes fueron Argentina, Australia, Chile, Francia, Nueva Zelanda, Noruega, el Reino Unido, Estados Unidos, la Unión Soviética, Bélgica, Japón y Sudáfrica. De éstas, los siete primeros mantuvieron los reclamos territoriales anteriormente avanzados. Los demás, aunque no reclamaban soberanía en ese momento, se reservaban la capacidad de hacerlo en un futuro más o menos cercano<sup>9</sup>.

El tratado entró en vigor en 1961 y está abierto a la inclusión de nuevos miembros, siempre y cuando también lo sean de la Organización de las Naciones Unidas. El tratado establece que la Antártica ha de ser usado para fines pacíficos, prohíbe las pruebas de material bélico convencional y atómico en el continente, así como el uso del mismo como vertedero de desechos nucleares. Tampoco permite la utilización del continente para ejercicios militares, garantiza la libertad de investigación científica y establece una serie de inspectores que vigilan la actividad desarrollada en las diversas bases. Uno de los principales fines del tratado es evitar la confrontación de las partes del mismo, además de evitar que ni los países que han establecido reclamos sobre territorios ni aquellos que desearían hacerlo, pudieran avanzar en sus posturas durante la vigencia del tratado. Por tanto, mientras éste exista, nadie tiene el derecho a establecer un reclamo de soberanía ni a aumentar la superficie del terreno reclamado antes de la firma del mismo.

## LOS RECLAMOS DE SOBERANÍA

No es posible entender el STA sin antes discutir el principal punto en disputa, esto es los reclamos de soberanía territorial<sup>10</sup>. Si aquellos efectuados por diversos países son todos válidos, entonces el tratado sólo cubriría momentáneamente, como con un manto, una bomba de tiempo que estallará tarde o temprano. Tal sería el caso de los reclamos de Chile y Argentina, quienes se niegan *a priori* a reconocer cualquier evolución futura del tratado que les quite la posibilidad de persistir en sus

---

<sup>8</sup> Myhre, *Supra* nota 4, p. 31.

<sup>9</sup> Myhre, *Supra* nota 4, p. 7.

<sup>10</sup> *Ibid.*

aspiraciones territoriales<sup>11</sup>. Lo mismo sucede con el Reino Unido, cuyo supuesto territorio antártico se sobrepone al de las naciones americanas mencionadas.

Esta situación –así como la de otros países con declarados intereses territoriales en el continente helado- se explican en parte por la diversidad de los principios jurídicos que sustentan sus pedimentos. Así, las reclamaciones de Gran Bretaña se basan en los principios establecidos en la Conferencia de Berlín, de 1885, en la cual las potencias europeas se “repartieron” África<sup>12</sup> y acordaron la validez de sus conquistas bajo los títulos del uso de violencia que resultara en la rendición indígena, cesión, prescripción y ocupación<sup>13</sup>. Tales principios se pueden aplicar indirectamente al caso aquí estudiado. Es probablemente James Cook, quien descubriera las Islas Sándwich del Sur en 1775, quien más cerca había estado del territorio Antártico hasta la fecha. Entre 1819 y 1820, Edward Bransfield estuvo en las Islas Shetland del Sur y es seguramente el primer hombre moderno en avistar la Antártica misma. Estas expediciones continuaron y en 1908 Gran Bretaña fue la primera nación del mundo en establecer un reclamo formal de territorio antártico. Dada la inexistencia de indígenas en esas latitudes, sólo la ocupación de territorio daría al Reino Unido el derecho a reclamar soberanía sobre ella, lo cual el imperio Británico nunca hizo. Sin embargo, la legislación aceptada por los europeos en la conquista de nuevos territorios también preveía casos en los cuales la ocupación de territorios fuera irrealizable: bastaba la voluntad de ocupación para que el título de soberanía tuviese efecto<sup>14</sup>.

En América del Centro y del Sur, tras la independencia de España, la definición de los territorios nacionales se hizo bajo los términos del *uti possidetis juris*, esto es, cada nuevo Estado se quedaba con el territorio que se le había asignado como provincias del Imperio. Por tanto, cuando en el siglo XIX los ingleses comienzan a incursionar en los mares antárticos, los recién estrenados gobiernos de Chile y Argentina no se cuestionaban el problema de la posesión de tierras tan lejanas como las del continente antártico, considerando que no existía territorio alguno sin soberano<sup>15</sup>. Ambos países establecen el acto jurídico gestor de su derecho sobre antártica en la *Bulla Inter Caetera* del Papa Alejandro VI, quien dividiera el mundo entre las potencias imperiales de la Europa del siglo XV, España y Portugal. Lo establecido en aquella ocasión, más las rectificaciones introducidas en el Tratado de Tordesilla, que mueve la línea divisoria del mundo 270 leguas al oriente de lo señalado en la bula, son esgrimidos por estas naciones como tratados internacionales válidos en una época en que la cabeza de la Iglesia Católica era reconocido como juez en materias tales como las aquí presentadas<sup>16</sup>.

Hay estudiosos del tema que, aún aceptando la posible validez de tales acuerdos internacionales, los invalidan por la falta de *animus occupandi* de España, quien no

---

<sup>11</sup> Auburn, *Antarctic Law and Politics*, C. Hurst & Co., London, 1982, p. 94.

<sup>12</sup> Auburn, *Supra* nota 11, p. 5.

<sup>13</sup> Myhre, *Supra* nota 4, p. 8.

<sup>14</sup> Auburn, *Supra* nota 11, p. 49.

<sup>15</sup> Myhre, *Supra* nota 4, p. 11.

<sup>16</sup> Auburn, *Supra* nota 11, p. 49.

habría mostrado intención alguna de asentamiento en territorio antártico durante la conquista de América<sup>17</sup>. Por el contrario, Chile y Argentina sostienen que España sí tenía intenciones de ejercer soberanía en la Antártica, basándose en la carta real fechada el 24 de enero de 1534, mediante la cual el emperador concedió a Pedro Sancho de Hoz el gobierno de las tierras al sur del estrecho de Magallanes<sup>18</sup>.

## EL TRATADO ANTÁRTICO: VIRTUDES Y DEFECTOS

El sistema legal establecido en el Tratado Antártico ha sido y continuará siendo un régimen internacional de participación limitada a unos pocos estados dotados de diferentes sistemas políticos e intereses diversos. A pesar de tal diversidad, el STA ha sido capaz de regular el uso de un continente y los océanos que lo circundan<sup>19</sup>. El régimen ha sido un éxito en términos de asegurar la paz y apaciguar la violencia latente en reclamos territoriales tales como los de Argentina, Chile y el Reino Unido, además de haber contribuido a construir una sólida cooperación científica. Parte de su éxito se debe a la capacidad de adaptación del mismo, el cual ha ido modificándose y amoldándose a las variantes de la política internacional y de las necesidades de los miembros del mismo<sup>20</sup>. Además, el tratado aborda temas clave por medio de disposiciones concisas, prácticas y efectivas. Es así como, gracias al Artículo IV, la política de no reconocimiento de reclamos territoriales ha podido conjugarse armónicamente con la no cesión de derechos por parte de varias naciones<sup>21</sup>.

Es verdad que parte del éxito del STA se debe a la falta de valor económico inmediato del continente helado: ningún país tiene un incentivo material acuciante, capaz de llevarle a bloquear acuerdos que no implicaran la cesión de territorio<sup>22</sup>. También cabe destacar que el éxito del Año Geográfico Internacional demostró la viabilidad de la provisión propuesta por Chile, siendo ésta el fomento de la utilización conjunta del continente para evitar caer en demandas de títulos no otorgables en el corto plazo. Existen otros intereses que unen a los miembros del régimen, tales como la no militarización del territorio y su protección ambiental. Todos estos aspectos han facilitado la cooperación internacional, siempre y cuando no se cuestione el tema de la soberanía territorial<sup>23</sup>. Finalmente, el STA ha proporcionado una herramienta útil para discernir cuáles son las naciones verdaderamente interesadas en el continente helado<sup>24</sup>.

---

<sup>17</sup> Myhre, *Supra* nota 4, p. 13.

<sup>18</sup> Bush, *Antarctic and International Law. A Collection of Inter-State and National Documents*, Vol 2, Oceana Publications, New York, 1982, p. 282.

<sup>19</sup> Peterson, *Managing the Frozen South. The Creation and Evolution of the Antarctic Treaty System*, University of California Press, Berkeley, 1988, p. 220.

<sup>20</sup> Peterson, *Supra* nota 19, p. 194.

<sup>21</sup> South Field Camp Workshop, *Supra* nota 5, p. 61.

<sup>22</sup> Peterson, *Supra* nota 19, p. 90.

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> *Ibid.*

Dejar de lado el tema de la soberanía durante un periodo de tiempo indefinido, no fue del gusto de muchos de los signatarios del tratado, quienes habrían preferido ver sus títulos reconocidos por las demás partes. Para Chile y Argentina existía el peligro de perder toda posibilidad de establecer reclamos territoriales si no se adherían al tratado. En cuanto a los signatarios que no establecen requerimientos territoriales –Bélgica, Japón y Sudáfrica- les convenía tener algún tipo de dominio conjunto<sup>25</sup>. Sólo para la ex Unión Soviética y Estados Unidos, el tratado representó un avance neto, dado que ninguno había establecido una petición territorial ni reconocido reclamo alguno de los demás integrantes del acuerdo. Ambos estados apoyaban la idea de encontrar una solución internacional, pero reservándose el derecho de establecer futuros reclamos territoriales<sup>26</sup>.

Aunque es evidente que el tratado ha detenido lo que podría haber sido una fuente interminable de choques y enfrentamientos, no es menos cierto que no se han evitado todos. De hecho, la *cuasi* guerra entre Chile y Argentina por las islas Picton, Nueva y Lennox, tenía como trasfondo exigencias de soberanía sobre la Antártica<sup>27</sup>: la posesión de las islas ubicadas en el Canal del Beagle y su proyección sobre el territorio antártico, fue uno de los detonantes del reclamo por parte de Argentina. Algo similar se puede decir de la guerra entre este país y Gran Bretaña: la tenencia de las islas Malvinas o Falklands, va más allá de un mero asunto de orgullo patrio herido y dice directa relación con un reclamo de soberanía sobre el continente del polo sur. Además de estos enfrentamientos de corte bélico, existen otras fuentes permanentes de roce y desavenencias. Por ejemplo, las partes firmantes han intentado aumentar y mejorar la ocupación de las áreas cuya soberanía posiblemente exigirían en un futuro<sup>28</sup>. Finalmente, ni Chile ni Argentina han aceptado evoluciones posteriores del derecho internacional en el sentido de establecer en el continente un territorio neutro apto para ser erigido en *res communis*<sup>29</sup>. Ambas naciones reconocen sus respectivos derechos sobre el territorio en los que no se superponen sus peticiones y se apoyan en sus reclamos de soberanía. Hay quienes aseguran que, tarde o temprano, Chile y Argentina deberán ceder en sus posiciones, ya que el sistema de congelación de reclamos territoriales que se impuso con el STA, hace cada vez más difíciles e improbables las peticiones de soberanía extendidas por una o más naciones a título individual<sup>30</sup>.

Además de no resolver el problema central de reclamos de soberanía, el tratado también ha enfrentado desafíos institucionales. Desde sus postulados iniciales, el tratado se ha convertido en una red compleja de disposiciones para la organización

---

<sup>25</sup> Peterson, *Supra* nota 19, p. 71.

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> Orrego, *Supra* nota 3, p. 8.

<sup>28</sup> Francioni and Scovazzi, T. **International Law for Antarctic**, Kluwer Law International, The Hague, 1987, p. 57.

<sup>29</sup> Orrego, *Supra* nota 3, p. 8.

<sup>30</sup> Rebagliati, La Argentina y Chile en el Sistema del Tratado Antártico, *Revista Convergencia Trasandina*, Embajada de Chile, Buenos Aires, 1999, p. 2.

de la investigación científica, protección del medio ambiente, regulación del turismo y conservación de recursos minerales<sup>31</sup>. Por otro lado, aunque el régimen no es propiamente una organización internacional, tal vez se encamine hacia ese puerto. De hecho, el Protocolo de Madrid (1991) estableció un acuerdo para la creación de una secretaría, con base en Buenos Aires. En junio de este año, durante la XXVI Reunión Consultiva del TA se aprobó su creación. Ésta comenzará a funcionar una vez que se haya procedido a la elección del primer Secretario Ejecutivo (mayo del 2004) y se hayan depositado las contribuciones para financiar su presupuesto.

La creación de la Secretaría resolvió un asunto relevante, tal como fuera la discontinuidad entre las reuniones anuales de los miembros del STA<sup>32</sup>. En cambio, hay otras materias que la institucionalización del tratado no ha resuelto del todo. Sería el caso de la falta de coordinación con las Naciones Unidas en materia que guardan relación con la ley del mar, la regulación del turismo<sup>33</sup>

## CONCLUSIÓN

El Tratado Antártico fue creado a fin de regular el uso del territorio y materia prima del continente y eventualmente encontrar una solución al problema de reclamos de soberanía. Se ha visto que el tratado fue –entre otros- un instrumento importante para asegurar la desmilitarización del área y para fomentar el desarrollo científico. En este sentido se puede afirmar que ha cumplido con su cometido, salvo contadas excepciones. Por otra parte también es válido afirmar que se ha limitado a cubrir y no a resolver un problema que podría reaparecer con violencia en un futuro. Además el STA ha planteado nuevos dilemas, tales como lo pertinente a la ley del mar y a la transformación de un simple tratado en una organización internacional. A pesar de todo esto, cabe afirmar que el tratado ha sido un eficaz vehículo de pacificación en lo que ha sido la segunda mitad del siglo XX, aunque el camino que ha recorrido y continuará recorriendo, se trate de un campo minado.

---

<sup>31</sup> Francioni, *Supra* noae 28, p. 10.

<sup>32</sup> Francioni, *Supra* nota 28, p. 12.

<sup>33</sup> *Ibid.*



## BIBLIOGRAFÍA

- Auburn, F. **Antarctic Law and Politics**, C. Hurst & Co., London, 1982.
- Australian Government Publishing Services. **The Antarctic Treaty System**, Australian Department of Foreign Affairs, Canberra, 1993.
- Bush, W. **Antarctic and International Law. A Collection of Inter-State and National Documents**, Vol 2, Oceana Publications, New York, 1982.
- Francioni, F. and Scovazzi, T. **International Law for Antarctic**, Kluwer Law International, The Hague, 1987.
- Hasenclever, A., Mayer, P., and Rittberger, V. **Theories of International Regimes**, CUP, 1997.
- Hurrell, A. 'International Society and the Study of Regimes: A Reflective Approach' in V. Rittberger, ed. **Regime Theory and International Relations**, Oxford, 1993.
- Lineham, J. 'The Law of Treaties' in S. Blay, R. Piotrowicz and B. Martin Tsamenyi, **Public International Law: An Australian Perspective**, Oxford University Press, Melbourne, 1997.
- Myhre, J. **The Antarctic Treaty System: Politics, Law and Diplomacy**, Westview Press, London, 1986.
- Orrego, F. **Antarctic Mineral Exploitation. The Emerging Legal Framework**, Cambridge University Press, Cambridge, 1988.
- Papp, S. **Contemporary International Relations. Frameworks for Understanding**, Allyn and Bacon, Boston, 1997.
- Peterson, M. **Managing the Frozen South. The Creation and Evolution of the Antarctic Treaty System**, University of California Press, Berkeley, 1988.

South Field Camp Workshop, **Antarctic Treaty System. An Assessment**, National Academy Press, Washington, 1986.

Rebagliati, O. La Argentina y Chile en el Sistema del Tratado Antártico, *Revista Convergencia Trasandina*, Embajada de Chile, Buenos Aires, 1999, at 2.

Tratado Antártico y Otros Acuerdos Internacionales, en <http://www.inach.cl>